REGLAMENTO (CEE) Nº 3209/88 DEL CONSEJO

de 17 de octubre de 1988

que modifica el Reglamento (CEE) nº 3035/80 por el que se establecen, para determinandos productos agrícolas exportados en forma de mercancías no incluidas en el Anexo II del Tratado, las normas generales relativas a la concesión de restituciones a la exportación y los criterios para la fijación de su importe

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos (¹), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1109/88 (²), y, en particular, el apartado 3 de su artículo 17,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el coeficiente que figura en el Reglamento (CEE) nº 3035/80 (3), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 4055/87 (4), que sirve

para la conversión de leche desnatada líquida en una cantidad de leche desnatada en polvo, no corresponde a la realidad actual y por consecuencia, debe ser revisado,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el artículo 3, apartado 1, letra a), segundo guión del Reglamento (CEE) nº 3035/80, la cifra « 8,62 » se sustituye por « 9,1 ».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 17 de octubre de 1988.

Por el Consejo El Presidente Y. POTTAKIS

⁽¹⁾ DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

⁽²⁾ DO n° L 110 de 29. 4. 1988, p. 27.

⁽³) DO nº L 323 de 11. 11. 1980, p. 27.

^(*) DO n° L 379 de 31. 12. 1987, p. 1.